

ARTÍCULO

Multiculturalidad, intersubjetividad relacional y diálogo entre culturas. Una propuesta de ciudadanía desde la óptica del federalismo europeísta

Multiculturalism, relational intersubjectivity and dialogue between cultures. A proposal for citizenship from the perspective of European federalism

Joan Alfred Martínez i Seguí
Departamento de Filosofía del Derecho y Política
Universitat de València

Fecha de recepción 24/02/2023 | De publicación: 22/06/2023

RESUMEN

Focalizado en la filosofía social, política y jurídica de Denis de Rougemont, el artículo parte de su antropología relacional, que comunica la moral social, la política y el derecho en el espacio público, y de su consecuente propuesta de una cultura política federalista. En ese marco, se estudian las aportaciones del autor suizo relevantes para el debate contemporáneo sobre la crisis del Estado-nación, la ciudadanía, las identidades y la diversidad cultural, con el propósito de iluminar nuestra realidad actual marcada por el fenómeno de una globalización ahora fracturada.

PALABRAS CLAVE

Ciudadanía; Estado-nación; filosofía federalista; diálogo entre culturas; identidades; cosmopolitismo universalista.

ABSTRACT

Focused on the social, political and legal philosophy of Denis de Rougemont, the article starts from his relational anthropology, which communicates social morality, politics and law in the public space, and from his consequent proposal of a federalist political culture. Within this framework, the contributions of the Swiss author relevant to the contemporary debate on the crisis of the nation-state, citizenship, identities and cultural diversity are studied, with the purpose of illuminating our current reality marked by the phenomenon of globalization now fractured.

KEY WORDS

Citizenship; nation-state; federalist philosophy; dialogue between cultures; identities; universalist cosmopolitanism.

Sumario: 1. Antropología relacional y filosofía política federalista, 2. Crisis del Estado-nación, mundialización y diversidad de culturas, 3. Ética pública de mínimos, ciudadanía e identidades, 4. Bibliografía.

1. Antropología relacional y filosofía política federalista

Desde los parámetros filosóficos del personalismo comunitario y el federalismo europeísta, el pensador suizo Denis de Rougemont (Couvret, 1906 – Ginebra, 1985) plantea uno de los temas mayores de la filosofía moral, política y jurídica contemporáneas, con profundas consecuencias prácticas: el diálogo y la búsqueda de un justo equilibrio, siempre en tensión por definición, entre el reconocimiento y la garantía de la irreductible dignidad de toda persona individual, la salvaguarda de los derechos humanos de una parte, y, de otra parte, la necesidad antropológica de enraizamiento de toda persona en los diferentes ámbitos de sociabilidad humana.

Surge aquí la reflexión sobre el *vínculo social* y la idea de *ciudadanía* en perspectiva, a la vez, comunitaria y cosmopolita, asumiendo así una doble exigencia de enraizamiento y universalidad. Tal enfoque conduce al autor hacia un paradigma de *intersubjetividad relacional* desde el que abordar los desafíos emanados de la coexistencia de una diversidad de culturas (lo que hoy llamamos *multiculturalidad*) y la necesidad imperiosa de diálogo entre ellas dentro del marco institucional democrático.

Esta propuesta, a partir del uso metodológico de una razón práctica y una hermenéutica crítica, profundiza en una visión antropológica que no es ni individualista (al estilo del liberalismo) ni colectivista (al modo, bien del socialismo marxista, bien del comunitarismo o enfoque identitario cerrado sobre sí mismo y excluyente), sino decididamente relacional y profundamente pluralista.

En este sentido, más allá de un modelo de gestión de la multiculturalidad en base al denostado multiculturalismo formal y meramente jurídico en el marco de la democracia liberal, Rougemont, de forma pionera ya desde mediados del s. XX, postula una visión relacional individuo-comunidad que pone en comunicación la ética, la política y el derecho en el ágora pública, sin menoscabo de las exigencias garantistas de los derechos fundamentales de los ciudadanos dentro del Estado democrático de Derecho. Con ese objetivo, su filosofía arranca de lo antropológico para continuar hacia el estudio de las relaciones sociopolíticas y jurídicas basadas en la potenciación del principio dinámico e integrador de *unidad en la*

diversidad; tan cercano, ciertamente, al principio de solidaridad, que complementa a los principios de libertad e igualdad y a las distintas generaciones de derechos humanos ligadas a ellos.

Frente a las amenazas actuales del populismo iliberal (generado y retroalimentado por un creciente corporativismo oligárquico de las élites), del fenómeno anquilosante de unas “democracias sin ciudadanos” y del “miedo al otro”, una frase de Rougemont, formulada hacia 1948 en el contexto de reconstrucción posbélica, no ha perdido nada de su contemporaneidad e incisiva capacidad de concienciación cívica: “C’est avec la poussière des individus civiquement irresponsables que les dictateurs font leur ciment” (Rougemont, 1948, p. 31-32). Precisamente, para conjurar semejantes peligros para la vida en una sociedad democrática, bajo la inspiración de ese principio de unidad en la diversidad que propende al respeto y enriquecimiento del valor del pluralismo así como a la participación cívico-política de la ciudadanía democrática, el pensador helvético trabajó dos vectores de ideas centrales:

- 1) Un federalismo integral a modo de una cultura política federalista en sentido amplio (más allá del Derecho constitucional), es decir, una filosofía política federalista orientada en una doble dirección: de un lado, hacia el fomento de una subsidiariedad horizontal entre la sociedad civil y el Estado a la hora de distribuir las tareas públicas dentro de la *civitas*, y de otro lado, hacia la articulación de una subsidiariedad vertical o territorial a nivel tanto infraestatal como supraestatal a guisa de alternativa a la crisis del Estado nacional y de su principio de soberanía estatal y a los frecuentes conflictos entre discursos nacionalistas.
- 2) La preocupación por el diálogo intercultural e interreligioso en el espacio compartido de participación sociopolítica de la ciudadanía democrática. Cuestión que enlaza de forma directa con la actualización de un modelo fecundo y enriquecedor de *interculturalidad o universalidad concreta y enraizada en el contexto*. Un modelo de universalidad concreta de carácter inductivo, no abstracta ni deductiva al estilo del pensamiento ilustrado moderno, que sirva a la fundamentación de la cultura política y jurídica de los derechos humanos, en la medida que garantiza la tensión dialéctica permanente entre la parcialidad –es decir, la cultura concreta de cada grupo social que da vida a su pensamiento, su acción y sus sentimientos– y la universalidad a la que todos aspiran.

Al remate, este artículo se centra pues en todo aquello que las ideas rougemontianas aportan al debate sobre la crisis del Estado-nación, la ciudadanía y las identidades, con el propósito de iluminar nuestra

realidad actual marcada por el fenómeno de la globalización, aunque, ahora mismo, sea un proceso de mundialización sometido a cierta reversión a causa de su resquebrajamiento en distintas placas geopolíticas opuestas entre sí.

2. Crisis del Estado-nación, mundialización y diversidad de culturas

Rougemont, preocupado por la relación entre ciudadanía y enraizamiento identitario, frente a la confusión terminológica que el mito de la Nación identificada con el Estado había supuesto durante los s. XIX y XX, busca una nueva concepción de la ciudadanía y de las identidades no imbricada por completo con el ente estatal.

Así, en beneficio de una ruptura liberadora respecto a la dialéctica identitaria propia del Estado-nación, Rougemont determina la existencia en su interior de cuatro conceptos distintos indiscriminadamente mezclados: la Patria (realidad primaria de instinto y de sentimiento), la Nación propiamente dicha (ente artificial e ideal), el Estado (aparato administrativo y político) y, por último, la Lengua (ámbito cultural) (Rougemont, 1954, p. 227). A renglón seguido, condena y rechaza el término jacobino de Nación, entendido en el sentido de invención ideológica legitimadora del Estado y, a la vez, recupera su significado primigenio como sinónimo de cultura y lengua. Finalmente, reconduce las anteriores nociones a tres centros de identidad, a saber: la patria a nivel espiritual (no se corresponde con la nación al ser más pequeña), la nación a nivel cultural (no se relaciona con los límites del Estado al ser, en general, mucho más grande) y el Estado a nivel político, donde cabe ubicar la noción de ciudadanía (Rougemont, 1957, p. 288).

El federalismo rougemontiano, mediante el uso metodológico de una hermenéutica fenomenológica, se encamina, así, hacia la definición de una *pluralidad de fidelidades*, de una pertenencia plural a distintas comunidades de sentido, más o menos concéntricas, a modo de nuevo modelo de relaciones humanas. Hay pues que “[...] admettre une pluralité d’appartenances ou d’allégeances, conforme à la pluralité des activités humaines, aux dimensions variées des tâches entreprises et des cadres sociaux qui leur offrent appui” (Rougemont, 1970, p. 36).

Otros pensadores personalistas, partícipes de la corriente del federalismo integral, como Henri Brugmans (1987, pp. 139-143) o Ferdinand Kinsky, también comparten esta visión rougemontiana de una diversidad de identificaciones identitarias básicas. En concreto, Kinsky (1994, p. 82) afirma: “Le

personnalisme part de la *pluriappartenance* [...]. Le personnalisme s'oppose à toute explication moniste de la condition humaine, comme celle qui consiste à réduire l'essentiel à la nationalité ou l'appartenance à une classe sociale". Por tanto, según todos ellos, se debe tender normativamente hacia un ideal difícil aunque irrenunciable: *la armonía dinámica en tensión en medio de la gran variedad de identidades humanas*, que son consideradas en un sentido positivo de riqueza cultural y espiritual. Semejante pluralidad de identidades en contacto queda abierta, por supuesto, al intercambio creativo o mestizaje intercultural, sobre la base previa de un profundo y deseable autoconocimiento, que debe moderar en lo posible cualquier intento de fusión o sincretismo indiscriminado, adocenado y superficial.

En buena lógica, Rougemont se opone a cualquier monismo etnocéntrico reductor de la condición humana, y en concreto al del nacionalista, quien, en el modelo propuesto por él, aprecia dispersión, angustia y temor a perder su identidad unívoca. Además, rechaza cualquier asimilación neutralizadora de la diversidad por la vía de la subordinación al patrón identitario predominante o normativamente oficial. Y, siguiendo su defensa de una interrelación de lealtades identitarias personales y colectivas, se deduce también su oposición paralela a lo que actualmente definiríamos como uno de los mayores peligros del multiculturalismo formal y puramente jurídico dentro del contexto de la posmodernidad occidental: la fragmentación atomizadora del relativismo cultural, que, paradójicamente, llega incluso a legitimar la guetización comunitarista. En este sentido, Rougemont (1954, p. 230) afirma: "Le pluralisme des allégeances politiques et spirituelles a toujours été la condition des libertés personnelles en Europe. Mais c'est aussi le principe vivant du fédéralisme. Etre d'une patrie locale en tant qu'on y est né, mais d'une religion universelle en tant qu'on y croit; se rattacher par la langue à une communauté plus vaste que l'Etat dont on est le citoyen; pouvoir au surplus s'affilier à une telle école de pensée, d'art ou de doctrine politique, proche ou lointaine dans le temps ou l'espace, selon ses goûts et sa vocation, c'est pratiquer l'éthique et la liberté fédéralistes".

Así, toda vez que no hay que olvidar que, fiel a la tradición voluntarista de la modernidad, la persona individual está siempre en la base, libre y responsable ante sí mismo y ante el otro. También es verdad que esta óptica federalista o de enraizamiento comunitario de carácter subsidiario, evidentemente, está embebida de cierto aristotelismo en lo relativo a la ordenación de los afectos y lazos identitarios. Requiere, pues, de una razonabilidad práctica intrasubjetiva e intersubjetiva de carácter narrativo, es decir, de una sabiduría experiencial, de una maduración personal o capacidad de discernimiento formada,

con el fin de razonar, ordenar y someter a crítica la red de relaciones comunitarias en que se halla inmersa la persona en medio del mundo de la vida humana –el *Lebenswelt* husserliano. En sintonía con este enfoque personalista y hermenéutico de Rougemont, Àngel Castiñeira (2003, pp. 75-84) defiende, en la actualidad, que una visión dinámica de las identidades implica asumir que nuestra identidad será siempre una identidad problematizada (en tensión dialéctica continua y sometida a constantes crisis) y no un identidad uniforme y cerrada desde la permanencia. En consecuencia, si extendemos este proceso de construcción de las identidades compartidas desde el ámbito individual al de las colectividades humanas, un discurso multicultural más equilibrado permitiría proteger en la esfera pública las identidades colectivas diferenciadas, en contra de los antiguos esquemas modernos de dominación y exclusión cultural de corte estatonacional.

En este sentido parece apuntar también Jürgen Habermas cuando recientemente ha corregido su versión republicana más laicista (Habermas, 1998) hacia otra de carácter más integrador (Habermas, 2006, p. 107-119 y 122-155). Según este reposicionamiento de la perspectiva republicana del filósofo alemán, los vínculos sociales de cariz comunitaria anteriores al sistema político (identidades nacionales, religiones...) ya no cabría considerarlos como una fuente de integración social arcaica o caduca, sino complementaria a la integración sistémica y normativa que proporciona el Estado democrático de derecho. Ya que, para él, si bien la fundamentación del poder político estatal y de su derecho no puede ser prejurídica, sino solamente basada en una concepción procedimental de los principios constitucionales, autónoma y racionalmente aceptable. Ello no exime de que, de forma novedosa, considere que esos vínculos sociales de cariz comunitaria y prepolítica, a título de fuentes de sentido en medio del tejido social posmoderno (desencantado, fragmentado y vulnerable), cumplan una función de motivación y promoción de la solidaridad por medio de la traducción de sus mentalidades y lenguajes a una razón pública propia del ámbito de la ética social, aunque nunca han de proporcionar legitimidad y fundamentación al sistema político y jurídico.

3. Ética pública de mínimos, ciudadanía e identidades

Gracias a la igual libertad radical del ser humano y a su apertura relacional y dialogal ante las otras personas, Rougemont vertebró, en el ámbito de la ética pública, una común medida ética de mínimos de carácter objetivo (basada en un cognoscitivismo moral), que concreta la inalienable dignidad humana en el acervo de las sucesivas y complementarias generaciones históricas de derechos humanos (Rougemont,

1936 y 1948). Se trata, pues, de una relectura de la idea de “bien común” en clave de moral teleológica y minimalista, que surge por medio del diálogo ciudadano y de un consenso atento a la historicidad o dimensión diacrónica del hecho sociocultural dentro del espacio público-social; un valioso espacio público-social ubicado en la encrucijada entre lo público-estatal y lo meramente privado.

Esta ética pública de mínimos, y eso es lo más importante, garantiza la existencia de un verdadero pluralismo sustantivo dentro de un marco procedimental democrático, permitiendo incluso, más allá de las fronteras estatales, afrontar el reto de un constitucionalismo cosmopolita enraizado en la diversidad cultural del mundo, en cuyo seno el propio constitucionalismo aparece como una imprescindible tradición cultural de carácter normativo. En esto, existe una cercanía con respecto a las opiniones de Alfonso de Julios-Campuzano (2002, pp. 13-36) y Pablo Lucas Verdú (1985 y 2000), quienes, desde un prisma más normativo y sociológico, no dejan de admitir una dimensión histórico-cultural de la tradición constitucional como eje portador de valores éticos consensuados por la sociedad democrática. Y ello, aunque el laicismo o cualquier postura unidimensional de integración republicana al estilo del “patriotismo constitucional” de Habermas (1998) es incompatible con la filosofía radicalmente pluralista de Rougemont, ya que, como advierte M^a José Fariñas Dulce (2002, p. 170), esta tesis habermasiana disocia totalmente los conceptos de ciudadanía y de identidad siguiendo parámetros demasiado formales y abstractos –kantianos, en definitiva–, no dando respuesta a las reivindicaciones de las identidades etnoculturales, de la diversidad y de la pluralidad dentro de una misma organización política.

De este modo, en lo que pertoca a Rougemont, éste, por el contrario, acepta de buen grado la incorporación de la ciudadanía democrática del Estado constitucional como un plano de identidad política importante dentro de la *pluralité d'allégeances*. No escinde por completo las nociones de identidad y de ciudadanía, sino que, después de depurar el término conflictivo e ideológico de Estado-nación, asume la relacionalidad entre ambos y reconoce la ciudadanía estatal, garante de las libertades fundamentales y de la participación en los asuntos públicos, como un escalón identitario con un contenido restringido al contrato sociopolítico; es decir, como un vínculo social de cariz jurídico-política, sin ninguna connotación lingüística, étnica ni cultural –a excepción del aspecto histórico y de consenso axiológico en torno al derecho que rige la vida política de una sociedad democrática. Con esto, Rougemont parece anticiparse a un desafío evidenciado plenamente a principios del s. XXI: “El que actualment es qüestionat no és tan sols el *status* del ciutadà democràtic com a dipositari d'un conjunt de drets, deures i, fins i tot,

«virtuts» i responsabilitats públiques, sinó també la inclusió de la ciutadania com a *identitat* o, en altres paraules, el sentit que els individus pertanyen a un col·lectiu polític específic” (Requejo, 1998, p. 104).

En este sentido, si contrastamos el punto de vista del pensador helvético con lo establecido por el iusfilósofo Javier de Lucas (2003, p. 103) respecto al cumplimiento de las tres facetas presentes en el concepto de ciudadanía, la respuesta es indefectiblemente afirmativa. En primer lugar, la faceta técnico-jurídica o de estatus formal, que convierte al ciudadano en sujeto privilegiado de plenos derechos frente al extranjero o aquel que, viviendo en el Estado, no goza de plenos derechos –en especial los derechos políticos–; en segundo lugar, la vertiente política, que otorga al ciudadano, como miembro de la comunidad política, el título de partícipe en el poder soberano; y, por último, el lazo de identidad. Ahora bien, mientras, a continuación, Javier de Lucas incide críticamente en la cada vez mayor falta de justificación de la persistente sujeción de la identidad ciudadana al esquema caduco del Estado-nación y a la posesión de una previa identidad prepolítica (casi siempre etnocultural) que habilita el acceso a la ciudadanía, Rougemont, por su parte, aporta una propuesta de corte federalista para la protección de la persona, la cual muestra su contribución no desdeñable al debate actual sobre la búsqueda de un equilibrio entre el derecho a la diferencia y la necesidad de una idea democrática de igualdad más compleja.

4. Bibliografia

- Brugmans, Henri (1987), “Le fédéralisme des pays fédéralisés”, en *Historia y pensamiento: homenaje a Luis Díez del Corral*, Madrid, Ediciones de la Universidad Complutense.
- Castiñeira, Àngel (2003), “Identitat, immigració i multiculturalisme”, en *Federalisme, catalanisme, europeisme: corrents de pensament i pràctica política* [Miquel Caminal i Francesc Vilanova, eds.], Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer d’Estudis Autonòmics i Locals.
- De Julios-Campuzano, Alfonso (2002), “Globalización y modernidad. La vía del constitucionalismo cosmopolita”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*.
- De Lucas, Javier (2003), *Globalització i identitats. Claus polítiques i jurídiques*, Barcelona, CETC/Pòrtic.
- De Rougemont, Denis (1936), *Penser avec les mains*, París, Gallimard, 1972.
- De Rougemont, Denis (1948), *L’Europe en jeu*, en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont* [Christophe Calame, ed. lit.], París, Éditions de la Différence, 1994, t. III, vol. I.
- De Rougemont, Denis (1954), *Fédéralisme et nationalisme*, en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont* [Christophe Calame, ed. lit.], París, Éditions de la Différence, 1994, t. III, vol. I.
- De Rougemont, Denis (1957) *De l’unité de culture à l’union politique*, en *Oeuvres complètes de Denis de Rougemont* [Christophe Calame, ed. lit.], París, Éditions de la Différence, 1994, t. III, vol. I.
- De Rougemont, Denis (1970), “La région n’est pas un mini-État-Nation”, en *L’Europe des régions II*, Ginebra, Institut Universitaire d’Études Européennes.
- Fariñas Dulce, María José (2002), “Ciudadanía «universal» versus ciudadanía «fragmentada»”, en *El vínculo social: ciudadanía y cosmopolitismo*, València, Tirant lo Blanch.
- Habermas, Jürgen (1998), *L’intégration républicaine*, París, Fayard.
- Habermas, Jürgen (2006), *Entre naturalismo y religión*, Barcelona, Paidós.
- Kinsky, Ferdinand (1994), “Fédéralisme et personnalisme”, en *Dictionnaire international du fédéralisme* [Denis de Rougemont, dr. pòstum / François Saint-Ouen, ed. lit.], Bruselas, Bruylant.
- Lucas Verdú, Pablo (1985), *El sentimiento constitucional (aproximación al estudio del sentir constitucional como modo de integración política)*, Madrid, Reus.
- Lucas Verdú, Pablo (2000), *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, Madrid, Tecnos.
- Requejo, Ferran (1998), *Federalisme, per a què?*, València, 3i4.